

Convenio Marco Entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y el Colegio Médico Veterinario de La Pampa

Entre EL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE LA PAMPA, en adelante “EL COLEGIO”, con domicilio legal en la calle Moreno 342 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, representada en este acto por su presidente Med. Vet. Héctor Otermin por una parte y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante “EL INTA” con domicilio legal en calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Vicepresidente del Consejo Directivo, Dr. Amadeo NICORA, por la otra, y considerando:

1. Que ambas instituciones valoran la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas entre instituciones de una misma provincia o región.
2. Que es intención de EL INTA y EL COLEGIO iniciar actividades conjuntas con incumbencia de los Médicos Veterinarios en el ámbito de la provincia de La Pampa.
3. Que es necesario formalizar vínculos iniciados anteriormente, a fin de mejorar el trabajo conjunto.

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre EL INTA, y EL COLEGIO, en actividades de cooperación científica y técnica. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

1. Elaborar proyectos de investigación en áreas relacionadas con la actividad pecuaria, de interés provincial
2. Planificar, organizar y realizar actividades de capacitación de diferentes especialidades.
3. Realizar en forma conjunta o coordinada, actividades de información y extensión inherentes a la producción animal.

INSTRUMENTACION.

SEGUNDA: La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas, especificando: 1) Objetivo, 2) Descripción de actividades y Cronograma de trabajo, 3) Responsable y Personal participante, 4) Aporte financiero.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuarán en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones.

COMITÉ COORDINADOR

CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se creará un Comité Coordinador integrado por el Med. Vet. Marcelo Fort como miembro titular y el Ing. Agr. Néstor Stritzler como suplente por EL INTA, y por el Med. Vet. Héctor Otermin como miembro titular y el Med. Vet. Fernando H. Esain como suplente por EL COLEGIO, que deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del convenio. Las partes podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a las otras partes, los reemplazantes designados.

QUINTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento;
- b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente convenio;
- c) Analizar los convenios específicos y someterlos a la aprobación de las autoridades conforme a las normas vigentes en las mismas;
- d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance;
- e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter;
- f) Aprobar las comunicaciones y/o documentos producidos;
- g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas, debiendo todas las hojas ser firmadas por los titulares y suplentes presentes de cada institución; además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación;
- h) Asesorar a EL INTA y a EL COLEGIO en lo referente a aspectos vinculados con el presente convenio.

PROTECCION Y UTILIZACION DE LOS RESULTADOS.

SEXTA: La confidencialidad o la difusión de resultados obtenidos dentro del ámbito de este Convenio Marco, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles de EL COLEGIO y de EL INTA afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

OCTAVA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar EL COLEGIO o EL INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMIA DE LAS PARTES.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIA Y JURISDICCION.

DÉCIMA

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades.

NOTIFICACIONES.

DECIMO PRIMERA: Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".

DURACION.

DECIMO SEGUNDA El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

RESCISION.

DECIMO TERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-